

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Núm. 2.050.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del vigilado José Molina, natural de Onteniente, provincia de Valencia, de 24 años, soltero, sastre, su estatura 4 pies 8 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color sano, poniéndole á mi disposicion caso de ser aprehendido.

Madrid 21 de Noviembre de 1870.

El Gobernador interino,
CRISTINO MARTOS.

Núm. 2.051.

En el término de ocho dias se presentará en este Gobierno de provincia el vigilado Lorenzo Fris Búrgos; apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1870.

El Gobernador interino,
CRISTINO MARTOS.

Seccion de Fomento.—Obras publicas.

Aguas.—Núm. 355.

Ignorándose el domicilio de D. Augusto Magen, vecino de esta corte, se le cita por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en la Seccion y Negociado indicados para hacerle entrega de un documento que le interesa, remitido con tal objeto por el Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Madrid 21 de Noviembre de 1870.

El Gobernador interino,
CRISTINO MARTOS.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excma. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta las obras de ornato que han de ejecutarse en la casa de su propiedad, plaza de Santiago,

núm. 2, detalladas en el presupuesto formado al efecto que obra de manifiesto en la Secretaria de la misma corporacion.

La subasta, que será autorizada por la comision inspectora de las obras, tendrá lugar, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuacion, el dia 30 del actual, á las dos de la tarde, en el local en que actualmente celebra sus sesiones la corporacion, calle del Sacramento, núm. 1, cuarto principal.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—
El Vicepresidente, C. Martos.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Condiciones facultativas para las obras del decorado del salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid:

- 1.º Son objeto de esta contrata todas las obras que comprende el adjunto presupuesto de 10.403 pesetas con 50 cénts.
- 2.º Las partes que se han de decorar en el salon consiste en el techo, cornisamento, sobrehuecos y muros verticales.
- 3.º En el techo se colocará un lienzo bien clavado y pegado de modo que forme una superficie perfectamente plana, sin arrugas ni ondulacion de ninguna especie.
- 4.º El rectángulo que determina el esquinete se dividirá en tres grandes recuadros formados con recuadros de madera y carton-piedra lisas y talladas, con grapas y adornos en los ángulos. En el recuadro del centro se colocará un florón grande de adorno apropiado al objeto, de pasta de carton-piedra, y en los otros dos unos florones más pequeño del mismo adorno. Para completar el compartimiento del techo se formarán en los espacios intermedios unos cartabones con moldura lisa y adorno.
- 5.º En los ángulos del esquinete se colocarán unos grandes cartones de escudo, y en los aplomos de las pilastras unas ménsulas talladas, y en los espacios intermedios tableros formados con molduras resaltadas.
- 6.º En la cornisa se colocarán tres ó cuatro molduras talladas y bien apropiadas al decorado, y en el friso adornos ó motivos de decoracion alegóricos y unos rosetones á plomo de las pilastras.
- 7.º En la travesía paralela á la fachada se fingirán con molduras resaltadas tres huecos centrados con los de balcon, é iguales á las maderas de estos.
- 8.º Encima de las jambas de los cuatro huecos de fachada y los de la travesía

se colocarán unos copetes tallados, y en el centro el escudo de armas de los partidos judiciales de la provincia, todo ello de madera tallada ó carton-piedra.

9.º A derecha é izquierda de todas las jambas, y lo mismo en los ángulos, se formarán con moldura resaltada unas fajas pilastras de 40 céntimos de ancho decoradas y con florón en el centro para poner candelabros.

10. En los espacios comprendidos entre pilastra y pilastra se formarán recuadros con molduras de madera que formen tres baquetones contruidos á propósito (desechándose las alemanas), y en los ángulos unos adornos de talla ó carton-piedra bien apropiados al objeto.

11. A la altura de un metro se pondrá una compostita ó cortafriso de madera moldada con revueltos al plomo de las pilastras, y con resalto tambien en el friso y zócalo.

12. Todos los planos verticales y horizontales, así como las vidrieras y maderas de los huecos, el cornisamento, esquinete y todo el adorno se pintará de color al óleo mate con albayalde de zinc y aceite clarificado, dando cinco manos por lo ménos, á los que fueren necesarias, preparando previamente las maderas y paredes, plasteciéndolo y lijando muy bien todos los planos y medias cañas hasta dejar una superficie completamente tersa.

13. Los florones, ángulos, cartones, los copetes, y en general todo el adorno y las molduras talladas se dorarán las hojas, venas y las demás partes que lo requieran, lo mismo que los filetes y junquillos de las molduras lisas y las de las maderas, vidrieras, jambas, capialzados, pilastras, las medias cañas etc., debiendo hacerse todo el dorado con oro fino al mixtion.

14. Las mencionadas obras deberán hacerse con el mayor esmero y perfeccion, sujetándose á los perfiles, dibujos y detalles y á las instrucciones verbales y por escrito que se le den por el Arquitecto provincial.

15. Todos los materiales que se inviertan deberán ser de la mejor calidad, perfectamente preparados y bien empleados en obra.

16. Son de cuenta del contratista todos los gastos que se originen para la ejecucion de la obra, incluso andamios y demás medios auxiliares.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—Bruno J. de los Ronderos.

Condiciones económicas que, además de las generales mandadas observar para la ejecución de las obras públicas por real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del decorado del salon de sesiones en el oficio destinado á Diputacion provincial de Madrid.

- 1.º El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho efecto, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto, por la cantidad en que se adjudique el remate.
- 2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10.403 pesetas y 50 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, segun presupuesto, no admitiéndose proposicion por mayor precio.
- 3.º La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el dia y hora en que se determine, observándose en ella el orden que la misma instruccion establece, de conformidad con las bases consignadas en el real decreto de 27 de Febrero del mismo año.
- 4.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo; y solo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 100 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.
- 5.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 500 pesetas.
- 6.º En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor poder se ampliará hasta 1.000 pesetas, y se conservará como garantia en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepcion definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto tambien al notificarle aquella resolusion.
- 7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarlo en su caso.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el preciso término de 30 días, á contar cinco despues que se le notifique la expresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos inmediatamente.

9.ª El pago de la cantidad total se verificará 15 días despues de haberse concluido las obras y hecho la liquidacion y recepcion provisional.

10. No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. La recepcion definitiva se verificará dos meses despues de haberse hecho la recepcion provisional que se indica en la condicion 9.ª, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimiento, siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se notasen, ó la reconstruccion de las partes de obra que asi lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el Arquitecto la correspondiente certificacion de su resultado, con lo cual podrá la Excm. Diputacion acordar la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.ª

12. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno, bajo pretexto de error ú omision, á reclamar aumento de precios por el admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averias y perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

13. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones se continuarán las obras por Administracion, y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le perteneciesen.

14. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto provincial para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato.

15. Dicho contratista no puede durante la ejecucion de las obras separarse del lugar donde se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona completamente autorizada por aquel, capaz de sustituirle de modo que por su ausencia no sufran retraso las obras.

16. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el dia que obtenga la aprobacion, sin la cual no podrá el rematante emprender operacion alguna bajo ningun pretexto que comprometa su abono á la Administracion.

17. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta capital.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial.

19. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.ª, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1870. — Bruno J. de los Ronderos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

cion en pública subasta de las obras del decorado del salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta la construccion de 53 sillones, pupitres y vallas que han de colocarse en el salon de sesiones de la casa de su propiedad, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo al presupuesto formado al efecto que obra de manifiesto en la Secretaria de la misma corporacion.

La subasta, que será autorizada por la comision inspectora de las obras, tendrá lugar, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuacion, el dia 30 del actual, á las dos de la tarde, en el local donde actualmente celebra sus sesiones la corporacion, calle del Sacramento, núm. 1, cuarto principal.

Madrid 18 de Noviembre de 1870. — El Vicepresidente, C. Martos. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Condiciones que deberán observarse en la construccion de los sillones para el estrado del salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial.

1.ª Se comprenden en esta contrata 53 sillones con los pupitres y vallas de separacion.

2.ª Las dimensiones, forma y construccion de 48 sillones deberán ser exactamente iguales al modelo que para dicho objeto se ha construido.

3.ª El sillón para la presidencia y los cuatro más que han de colocarse, dos á cada lado, serán iguales en forma y construccion á los anteriores, pero de mayores dimensiones y con las armas de la Excm. Diputacion talladas en los co-petes.

4.ª Dichos sillones serán de caoba de buena calidad, de la que se trae de Santo Domingo, de color oscuro, sin nudos ni venteaduras. El esqueleto será de caoba, excepto los aros, que serán de pino reengruesados de caoba. La talla del respaldo, brazos y piés será en un todo igual á la del modelo, debiendo ser todo ello de un trabajo esmerado y sólida construccion.

5.ª El tapizado se compondrá de 10 cinchas de lona fuertes; 10 muelles de 12 vueltas de alambre galvanizado, de buen temple. Sobre los muelles se colocará una tela de arpillera llamada yutz, con carga de estopa fina y con pelote, cubriéndolo con arpillera y encima una picadura de cerda animal de la mejor calidad, de un centimetro de grueso, cubierto todo con retor fuerte y bien clavado. Para cubrir las cinchas se empleará percalina de la *España industrial*. El respaldo se ejecutará en condiciones análogas al asiento, con armellados horizontales y verticales. La cubierta ó tapiceria del asiento y respaldo será de terciopelo de Utrech, del precio 10 pesetas vara, del color y clase exactamente igual á la muestra que se acompaña con el modelo. Agreman de seda, clavazon y puntas de la mejor calidad.

6.ª Las vallas serán de caoba maciza con tableros, fajas y molduras iguales en un todo en forma y dimensiones al modelo que para el objeto se acompaña tambien con los sillones. Las puerte-

cillas se fijarán con pernos de codillo dorados, poniendo además un picaporte fino de resbalon.

7.ª En las vallas y detrás del respaldo de los sillones de segunda fila se colocarán unos tableros de caoba en forma de pupitres, cuyas dimensiones, herrajes y demás detalles deberán ser tambien iguales á los modelos.

8.ª La caoba de los sillones, vallas y pupitres será barnizada á muñeca.

9.ª Debajo de cada tablero-pupitre se pondrán unos ganchos ó perchas de madera giratorias para colocar los sombreros.

10. Las mencionadas obras deberán ejecutarse con el mayor esmero y perfeccion, sujetándose en un todo á los modelos y á cuanto se prescribe en las condiciones anteriores, siendo reconocidas por la comision que al efecto designe la Excm. Diputacion y el Arquitecto provincial.

11. Los sillones deberán ser reconocidos precisamente cuando se hallen en los casos siguientes: primero, cuando esté concluido el esqueleto del mueble: segundo, cuando esté tapizado en blanco, ó sea antes de colocar el terciopelo: y tercero, cuando estén completamente concluidos y colocados sobre las plataformas.

12. Tanto los señores de la comision como el Arquitecto tendrán derecho á que se desclaven y levanten los forros de dos ó tres sillones que designe para asegurarse de la calidad del relleno, telas, muelles y demás que constituyen el tapizado, y no serán recibidos mientras no se cumpla exactamente con esta condicion.

Condiciones económicas que, además de las generales mandadas observar para la ejecucion de las obras públicas por real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir tambien en la contrata de 53 sillones destinados para el estrado del salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 11.086 pesetas y 44 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, segun presupuesto, no admitiéndose proposicion por mayor precio.

3.ª La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el dia y hora que se determine, observándose en ella el orden que la misma instruccion establece, de conformidad con las bases consignadas en el real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo; y sólo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 100 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 550 pesetas.

6.ª En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no

hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 1.100 pesetas, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepcion definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto tambien al notificarle aquella resolucion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarlo en su caso.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el preciso término de 30 días, á contar cuatro despues que se le notifique la expresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos inmediatamente.

9.ª El pago de la cantidad total se verificará á los 15 días despues de haberse entregado los sillones y hecho el reconocimiento y recepcion provisional por la persona ó personas que designe la Excelentísima Diputacion provincial.

10. No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. La recepcion definitiva se verificará dos meses despues de haberse hecho la recepcion provisional que se indica en la condicion 9.ª, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimiento, siendo de cuenta del contratista corregir todos los defectos ó deterioros que se notaren, y la reconstruccion de las partes de obra que asi lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el Arquitecto la correspondiente certificacion de su resultado, con lo cual podrá la Excm. Diputacion acordar la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.ª

12. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo pretexto de error ú omision á reclamar aumento de precios por el admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

13. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por Administracion y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le perteneciesen.

14. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto provincial para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato.

15. Dicho contratista no puede durante la ejecucion de las obras separarse del lugar en que se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona completamente autorizada por aquel, capaz de sustituirle de modo que por su ausencia no sufran retraso los trabajos.

16. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el dia que obtenga la aprobacion, sin la cual no podrá el rematante emprender operacion alguna bajo ningun pretexto que comprometa su abono á la Administracion.

17. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta capital.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá en-

tregarse en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial.

19. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.ª, ó faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiese lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1870. — Bruno J. de los Ronderos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de 53 sillones para el estrado del salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, se compromete á tomar á su cargo la construccion de los mismos, con estricta sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el empapelado de las habitaciones que han de ocupar sus oficinas en la casa de su propiedad, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo al presupuesto formado al efecto que obra de manifiesto en la Secretaria de la misma corporacion.

La subasta, que será autorizada por la comision inspectora de las obras, tendrá lugar, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuacion, el dia 30 del actual, á las dos de la tarde, en el local donde actualmente celebra sus sesiones la corporacion, calle del Sacramento, núm. 1, cuarto principal.

Madrid 18 de Noviembre de 1870. — El Vicepresidente, C. Martos. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones facultativas para el empapelado y decorado de las habitaciones que ha de ocupar la Excm. Diputacion provincial de Madrid y las dependencias de la misma en la casa plaza de Santiago, número 2.

1.ª Son objeto de esta contrata las obras que comprende el adjunto presupuesto de 4.132 pesetas y 95 céntos.

2.ª El empapelado y decorado del salon destinado á despacho de la Vicepresidencia será: papel de oro gofré de primera clase, colocado á recuadros por muros; fajas de lana y oro apropiadas á la clase de papel; baquetilla ancha de madera y dorada con ángulos de pasta de carton piedra doradas de finos y de dimensiones proporcionadas al punto en que se empleen; segunda faja del color mate, con dibujo de oro gofré, con otra baquetilla tambien dorada para dividir la colgadura, otra baquetilla moldada y dorada sobre el friso y un junquillo debajo de la cornisa; friso ancho de lana y oro; cornisa y esquilfe pintados de fino al temple de color blanco, con siete filetes dorados; el techo de moaré ó blanco mate, baquetillas dobles formando entrecañales, ángulos de adorno de carton-piedra dorados, floron de lo mismo en el centro.

3.ª Salon contiguo al de sesiones. — Igual al anterior, con sólo la diferencia que determinan los precios del papel.

4.ª Secretaria. — Colgadura de papel

gofré en cuadrado con cenefas y ángulos de lana y oro, friso barnizado, techo moaré, floron y ángulos, con los filetes y demás bien apropiados, cornisa y escocia pintada de fino al temple.

5.ª Oficinas, porterías, pasillos y todas las demás dependencias situadas en el piso bajo y principal. — Para esta clase de empapelado se ha fijado en el presupuesto un precio medio al rollo de papel, dentro de cuyo tipo se combinará de modo que en los despachos de Jefes de Negociado y oficinas del Personal se coloque papel de 2 pesetas y 250, disminuyendo proporcionalmente hasta el de pasillos de comunicacion y dependencias subalternas, que será de 75 céntimos.

6.ª En dichos despachos y antesala del salon de sesiones será la colgadura de medias tintas, en cuadrado con fajas y cenefas, friso y zócalo correspondiente, techo moaré con floron, escocia ancha y demás necesario.

7.ª En las porterías se colocará tambien papel de medias tintas de clase regular, siendo mejor la del piso principal, con el encuadrado y friso alto, cenefas escocia y demás correspondiente.

8.ª Pasillos colgaduras á bandas de medias tintas claras colocado á la francesa, con el techo moaré, cenefas escocia etc. En todas las demás piezas subalternas se colocarán papeles claros de clase inferior, pero que no bajen de 75 céntimos de peseta. En la escalera interior se colocará un papel apropiado al objeto.

9.ª De todas las clases de papel que se han indicado se presentarán muestras para que se elijan por la comision y Arquitecto los que hayan de colocarse, debiendo ser precisamente de los precios que se fijen en el presupuesto.

10. Las paredes y los techos se prepararán previamente, y el papel se colocará guardando los centros, sin permitirse manchas, añadiduras ni desperfecto alguno, sujetándose el contratista á las instrucciones verbales y por escrito que se le den por el Arquitecto provincial.

11. Toda la obra deberá hacerse con el esmero y perfeccion debido, siendo desechada y vuelta á ejecutar la que á juicio de la comision y Arquitecto no reuna las condiciones estipuladas, sin que por esto tenga derecho el contratista á indemnizacion de ninguna clase.

Madrid 12 de Octubre de 1870. — Bruno J. de los Ronderos.

Condiciones económicas que, además de las generales mandadas observar para la ejecucion de las obras públicas por real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir tambien en la contrata del empapelado y decorado de las habitaciones que ha de ocupar la Excm. Diputacion de Madrid y las dependencias de la misma en la casa plaza de Santiago, núm. 2.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.132 pesetas y 95 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, segun presupuesto, no admitiéndose proposicion por mayor precio.

3.ª La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el dia y hora en que se determine, observándose en ella el orden que la misma instruccion establece, de conformidad con las bases consignadas en el real decreto de 27 de Febrero del mismo.

4.ª Las proposiciones se harán por es-

crito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo; y sólo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 100 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 200 pesetas.

6.ª En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 400 pesetas, y se conservará como garantia en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepcion definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto tambien al notificarle aquella resolucion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarla en su caso.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el preciso término de un mes, á contar cinco dias despues que se le haya notificado la expresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos inmediatamente.

9.ª El pago de la cantidad total se verificará 15 dias despues de haberse concluido las obras y hecha la liquidacion y recepcion provisional.

10. No se le admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. La recepcion definitiva se verificará cuatro meses despues de haberse hecho la recepcion provisional que se indica en la condicion 9.ª, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimiento; siendo de cuenta del contratista corregir todos los defectos y deterioros que se notasen, ó la reconstruccion de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el Arquitecto la correspondiente certificacion de su resultado, con lo cual podrá la Excelentísima Diputacion acordar la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.ª

12. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo pretexto de error ú omision á reclamar aumento de precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

13. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por Administracion y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le perteneciesen.

14. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto provincial para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato.

15. Dicho contratista no puede durante la ejecucion de los trabajos separarse del lugar en que se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona completamente autorizada por aquel capaz de sustituirle de modo que por su ausencia no sufran retraso las obras.

16. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el dia en que obtenga la aprobacion, sin la cual no podrá el rematante emprender operacion alguna bajo ningun pretexto que comprometa su abono á la Administracion.

17. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta capital.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial.

19. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.ª, y si faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiese lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1870. — Bruno J. de los Ronderos.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de empapelado y decorado de las habitaciones que ha de ocupar la Excm. Diputacion provincial de Madrid y dependencias de la misma en la casa plaza de Santiago, núm. 2, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujecion á las condiciones y presupuesto que rijan para el contrato, por la cantidad de..... (Aqui la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca por segunda vez á pública subasta el suministro de todo el chocolate, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, para los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 9.228 kilogramos de chocolate, bajo el tipo de 2 pesetas 71 céntimos de id. el kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuere festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Señor Presidente determine.

Madrid 19 de Noviembre de 1870. — El secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca por segunda vez a pública subasta el suministro de todo el chocolate para los establecimientos de beneficencia que están a su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 9.228 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el chocolate que necesiten los establecimientos sin limitación alguna, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación de la subasta, hasta igual fecha del año próximo de 1871.

2.º El chocolate ha de ser de la mejor calidad y elaboración, confeccionándose cada tarea con los artículos siguientes: 8 libras de cacao de Caracas de primera clase; 17 Guayaquil de id., 16 de azúcar terciada clara, y 8 onzas de canela de Holanda.

La fabricación será diaria o semanal, dentro del establecimiento respectivo, inspeccionándose, tanto esta como la calidad de los géneros, por los farmacéuticos de la Beneficencia provincial que serán los peritos, y si el contratista no cumpliera con lo prevenido en esta condición, se procederá en los establecimientos a la elaboración del chocolate, siendo de cuenta de aquel los gastos que por la misma se ocasionen.

3.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en la subasta, satisfaciéndose el pago de su importe en los establecimientos respectivos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 2 pesetas 71 céntimos de idem cada uno de aquellos.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, a saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada con antelación.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el señor presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, y el que desempeñe las funciones de secretario de la junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento a que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo a la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza o baja por efecto de leyes o disposiciones del Gobierno o de la provincia, no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones o eventualidades, de cualquier razón o naturaleza; sea cual fuere, como no se hallen previstas o consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia a lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo a lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo o menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado a su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas e indemnizaciones a que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico o en efectos de la Duda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos o bienes dados en afianzamiento, o especialmente hipotecados por los mismos contratistas o sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que a unos y a otros pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar a los 30 días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si se recayese en día festivo, será al siguiente, a las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o persona en quien se digne delegar.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Noviembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.
D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de esta corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado a su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas e indemnizaciones a que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico o en efectos de la Duda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos o bienes dados en afianzamiento, o especialmente hipotecados por los mismos contratistas o sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que a unos y a otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar a los 30 días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si se recayese en día festivo, será al siguiente, a las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Noviembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de esta corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y derechos del Estado.—Negociado de Administración. Arrendamientos.

A las once de la mañana del día 29 del corriente mes tendrá lugar en esta Administración económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente la doble subasta prevenida por instrucción para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado *Salmedina*, sito en el desecado Canal de Manzanares, procedente de bienes de Propios y quiebra de don Luis Guilhou, bajo el tipo de 4.500 pesetas por las dos temporadas del año; entendiéndose la primera de Noviembre corriente a fin de Marzo venidero para 400 cabezas de ganado lanar, y de abril siguiente a fin de Octubre la segunda para 80 cabezas de ganado vacuno, con exclusion de otras reses que las expresadas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta mencionada Administración económica, Negociado antes citado, y en la Secretaría de aquel respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas a quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las once de la mañana del día 29 del corriente mes tendrá lugar en esta Administración económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente la doble subasta prevenida por instrucción para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado *Los Plantios*, sito en el desecado Canal de Manzanares, procedente de bienes de Propios y quiebra de D. Luis Guilhou, bajo el tipo de 4.500 pesetas por las dos temporadas del año; entendiéndose la primera de noviembre corriente a fin de Marzo venidero para 400 cabezas de ganado lanar, y de Abril siguiente a fin de Octubre la segunda para 80 cabezas de ganado vacuno, con exclusion de otra clase de reses que las expresadas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración económica, Negociado antes citado, y en la Secretaría de aquel respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas a quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Propuesta la supresión del Marquesado de Villanueva de la Sagra en 15 de Julio de 1868, la Direccion general de contribuciones, con fecha 15 del actual, ha mandado se publique el presente anuncio, prohibiendo el uso de dicha dignidad, bajo la multa establecida en el artículo 7.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Propuesta la supresión del Marquesado de Villanueva de la Sagra en 15 de Julio de 1868, la Direccion general de contribuciones, con fecha 15 del actual, ha mandado se publique el presente anuncio, prohibiendo el uso de dicha dignidad, bajo la multa establecida en el artículo 7.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Propuesta la supresión del Marquesado de Villanueva de la Sagra en 15 de Julio de 1868, la Direccion general de contribuciones, con fecha 15 del actual, ha mandado se publique el presente anuncio, prohibiendo el uso de dicha dignidad, bajo la multa establecida en el artículo 7.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.